

**ESTATUTOS DE ANDALUCÍA EMPRENDE,
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA MP**

(Modificados por Acuerdo del Patronato de 19 de diciembre de 2023)

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

**Modificados en virtud de acuerdo de Patronato de 19 de diciembre de
2023**

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad.
- Artículo 2bis.- Sobre Medio propio personificado.
- Artículo 3.- Régimen.
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5.- Ámbito de actuación.
- Artículo 6.- Ámbito temporal.

TÍTULO II. Fines Fundacionales.

- Artículo 7.- Objeto.
- Artículo 8.- Fines.
- Artículo 9.- Instrumento.
- Artículo 10.- Publicidad de los fines.
- Artículo 11.- Beneficiarios.

TÍTULO III. Gobierno de la Fundación.

- Artículo 12.- Patronato.
- Artículo 13.- Composición del Patronato.
- Artículo 14.- Duración del Mandato.
- Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Miembro del Patronato y Sustitución.
- Artículo 16.- Cese y Suspensión de Patronos.
- Artículo 17.- Presidencia.
- Artículo 18.- Vicepresidencia.
- Artículo 19.- Secretaría.
- Artículo 20.- Dirección General de la Fundación.
- Artículo 21.- Delegación y Apoderamiento.
- Artículo 22.- Creación de otros Órganos.
- Artículo 23.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.
- Artículo 24.- Forma de Deliberar y Tomar los Acuerdos.
- Artículo 25.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros del Patronato.
- Artículo 26.- Carácter Gratuito del Cargo de Patrono/a.

TÍTULO IV. Patrimonio y Régimen Económico.

- Artículo 27.- Dotación Fundacional.
- Artículo 28.- Composición del Patrimonio.
- Artículo 29.- Titularidad de Bienes y Derechos.
- Artículo 30.- De la Financiación.
- Artículo 31.- Afectación de los Bienes y Destino de Rentas e Ingresos Obtenidos.
- Artículo 32.- Novaciones Patrimoniales.
- Artículo 33.- Enajenación y Gravamen.
- Artículo 34.- De la Administración.
- Artículo 35.- Contabilidad, Libros, Rendición de Cuentas, Presupuesto y Plan de Actuación.

TÍTULO V. De la Modificación, Fusión o Extinción.

- Artículo 36.- Modificación de los Estatutos.
- Artículo 37.- Fusión con otra Fundación.
- Artículo 38.- Extinción y Adjudicación del Haber
- Artículo 39.- Carácter Supletorio.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza M.P.", (en adelante, Fundación), se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo permanente a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto fundacional, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2 bis.- Medio propio personificado.

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de los siguientes poderes adjudicadores: Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público dependientes de ella como su Administración Institucional y sus medios propios públicos y privados (agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios).

Estos poderes adjudicadores ejercen sobre la entidad un control directo e indirecto teniendo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, desarrollando la entidad más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos confiados por estos poderes adjudicadores o por otras personas jurídicas controladas por dichos poderes adjudicadores y la totalidad del capital social es de aportación pública de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, estos poderes adjudicadores pueden realizar encargos que serán de obligado cumplimiento para la entidad dentro de su objeto fundacional, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el poder adjudicador que realice el encargo, conforme a la regulación jurídica y administrativa contenida en el Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Los poderes adjudicadores podrán encargar a la Fundación las prestaciones propias de los contratos de obra, suministro y servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios incluidos dentro de su objeto social a cambio de una compensación tarifaria aplicada a las unidades directamente ejecutadas por la Fundación y atendiendo al coste soportado por la ésta para las actividades que se subcontraten.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando

no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la prestación objeto de las mismas. Las relaciones de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental, articulándose, cuando así se decida por los poderes adjudicadores, a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación de alguno de los poderes adjudicadores de los que son medio propio a la Fundación para la realización de las actividades referidas, tendrá naturaleza de encargo y supondrá la orden para iniciar las actuaciones en el mismo contenidas. La Fundación deberá publicar en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio personificado, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, dentro de su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Asimismo, Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las entidades pertenecientes al sector público de la Administración de la Junta de Andalucía que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Fundación podrá realizar actuaciones de apoyo y servicio a las actividades que los poderes adjudicadores de los que es medio propio desarrollen en el ámbito internacional.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se registrará por la voluntad fundacional manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás disposiciones vigentes, dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en el Parque Tecnológico Cartuja (PCT Cartuja), calle Américo Vespucio, 3, Edificio C7, 1ª planta, de Sevilla (C.P. 41092).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades dentro del territorio andaluz.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, y de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6.- Ámbito temporal

La Fundación se constituye con carácter permanente, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 38 de estos Estatutos.

TÍTULO II

FINES FUNDACIONALES

Artículo 7.- Objeto.

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el fomento de la iniciativa emprendedora y de la actividad empresarial, del empleo, la innovación, el conocimiento, la formación y cuantas actuaciones públicas contribuyan a favorecer el desarrollo económico y empresarial de Andalucía.

Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería competente en materia de emprendimiento a la que esté adscrita Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza.

Todos aquellos trabajos y actuaciones desarrolladas en el marco de los encargos recibidos como medio propio personificado de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella se regularán según lo dispuesto en el artículo 2 bis de los presentes estatutos.

Artículo 8.- Fines

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades que a continuación se describen con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. La promoción y apoyo de la cultura y la actividad emprendedora que permitan dinamizar la economía regional y la sociedad andaluza.
- b. La gestión y desarrollo de actuaciones para inspirar, difundir y fomentar la cultura y la realidad emprendedora y empresarial en el sistema educativo, así como la promoción de personas y proyectos considerados referentes sociales en el ámbito del emprendimiento.
- c. Impulsar el emprendimiento basado en el conocimiento, en cooperación con las universidades públicas andaluzas, fomentando el talento y la transferencia de la investigación susceptible de desarrollar iniciativas emprendedoras.
- d. El fomento e impulso de la innovación en el emprendimiento de base tecnológica, las startups, los proyectos con alta capacidad de escalabilidad y proyección a mercados globales, así como en el emprendimiento en general.
- e. La promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores del autoempleo y la economía social, así como el fomento de nuevas actividades económicas, profesionales y empleos dentro de este modelo económico.
- f. Fomentar y favorecer el emprendimiento con orientación a impacto social, como la creación de empleo, la implantación en zonas con menos recursos económicos o con niveles de despoblación, así como el dirigido a colectivos desfavorecidos como mujeres, jóvenes, entorno rural y emprendedores de segunda oportunidad.
- g. La gestión, coordinación y fomento de ecosistemas y redes territoriales de apoyo a personas emprendedoras y empresas, promoviendo el desarrollo local mediante el impulso de la actividad económica y la creación de empleo.
- h. La información y el asesoramiento sobre todos los instrumentos de apoyo a la creación de empresas, empleo y desarrollo empresarial de Andalucía, favoreciendo la viabilidad y estabilidad de los negocios.
- i. La potenciación del tejido empresarial, a través del apoyo a colectivos de

- emprendedores, propiciando la formación y ayudando a la búsqueda de financiación e inversión, mediante la tutela o mentorización de las empresas que se creen.
- j. La gestión, promoción y desarrollo de dispositivos, infraestructuras e instalaciones para la prestación de servicios y de alojamiento de proyectos emprendedores en fase de incubación o desarrollo.
 - k. La gestión e impartición de programas formativos.
 - l. Impulsar la consolidación, crecimiento y globalización de nuevas empresas y pymes, apoyándolas en sus procesos de estabilización, innovación, aceleración, escalado e internacionalización.
 - m. La prospección y estudios de investigación para conocer las necesidades de las personas emprendedoras, las tendencias y oportunidades para emprender y los sistemas productivos de Andalucía, con el fin de transferir conocimiento al ecosistema emprendedor y promover estrategias de desarrollo.
 - n. Establecer mecanismos efectivos de gobernanza y coordinación entre todos los agentes del Sistema Andaluz para Emprender, favoreciendo la colaboración y fortalecimiento de los servicios de apoyo a la actividad emprendedora.
 - o. La solicitud y gestión de programas Comunitarios vinculados a los objetivos y fines que tiene asignados.
 - p. La difusión, fomento, asesoramiento y apoyo en la gestión de ayudas, financiación y actuaciones públicas que favorezcan el emprendimiento, el empleo, la innovación, el conocimiento, la formación, y todo aquello que contribuya a favorecer el desarrollo económico o empresarial de Andalucía.
 - q. Cualquier otra finalidad que esté dentro de los fines fundacionales.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Instrumento.

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación, o por gestión indirecta mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas a través de convenios o conciertos o por la creación de entidades jurídicas admitidas en Derecho.

Artículo 10.- Publicidad de los fines.

La Fundación estará obligada a dar publicidad generalizada de sus objetivos y actividades.

Artículo 11.- Beneficiarios.

Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada de cualquier tipo, que necesite de los fines fundacionales. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Patronato.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá:

- a. Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.
- b. Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.
- c. Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- d. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f. Realizar toda serie de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, Entidades Bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil; concertar operaciones de crédito y tomar dinero o préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos, ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.
- g. Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas

- atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h. Ejercitar todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
 - i. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos de régimen interior y disposiciones similares que considere conveniente, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que fuese necesario y así se justificase, para la vida de la Fundación, señalar sueldos, honorarios y gratificaciones, si bien, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
 - j. Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 20 de Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, la acertada aplicación de las inversiones que hubiese acordado, y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
 - k. Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como órgano de gobierno, representación y administración, realizando cuantas actuaciones contribuyan a una mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales, con sujeción a las autorizaciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.- Composición del Patronato.

El Patronato está formado por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Persona titular de la Consejería competente en materia de emprendimiento a la que se encuentra adscrita la Fundación.

Vicepresidencia:

- Se designará por el Patronato a propuesta de la Presidencia por mayoría simple, entre los patronos de la Fundación. En los mismos términos, se procederá en cuanto a su cese.

Vocalías:

- Persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de emprendimiento a la que se encuentre adscrita la Fundación.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de emprendimiento de la Consejería de adscripción de la Fundación.

- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de investigación e innovación de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de emprendimiento y fomento de la cultura emprendedora de la Consejería de adscripción de la Fundación.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación para la investigación.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación universitaria de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de empresa y trabajo autónomo de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de formación profesional y tecnologías avanzadas de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de acción exterior, de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de servicios sociales de la Consejería con competencias en la materia.

A propuesta de la Presidencia y por mayoría simple, se designará al Titular de la Secretaría del Patronato, que deberá recaer en un funcionario del Centro Directivo de adscripción de la Fundación, de la Consejería con competencias en materia de emprendimiento, con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio, que no poseerá la condición de Patrono/a y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 14.- Duración del Mandato.

El carácter de Patrono/a de la Fundación es por razón del cargo, por lo que podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. La condición de Patrono/a adquirida por los titulares relacionados en el artículo anterior, se mantendrá con independencia de la denominación que en un futuro puedan adoptar los respectivos puestos.

Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Miembro del Patronato y Sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono/a deberá ejercerse personalmente, sin menoscabo de que pueda delegarse la representación en otro Patrono o Patrona. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que la persona representada formule por escrito.



Cuando se produzca una vacante, el Patronato, en el plazo máximo de 2 meses, procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono/a por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16.- Cese y Suspensión de los Miembros del Patronato.

a. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- Por cualquier comportamiento dañoso para la actividad, funciones o imagen pública de la Fundación.

b. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y la suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 17.- Presidencia.

Corresponde a la Presidencia ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidir y dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad y aquellas otras que expresamente le puedan ser delegadas por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- Secretaría.

El Titular de la Secretaría tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, levantar acta de todas las reuniones que éste celebre, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, ejercerá estas funciones, provisionalmente, el Patrono o la



Patrona de menor edad.

Quien ostente la Secretaría deberá cumplir con las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

Artículo 20.- Dirección General de la Fundación

La Dirección General de la Fundación será desempeñada por persona física con acreditada solvencia técnica y profesional, con la remuneración que corresponde a las responsabilidades y funciones ordenadas.

A este respecto, le serán conferidas las más amplias competencias en la gestión de los asuntos de la institución y, en concreto, le corresponderá el desempeño de las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- La coordinación y desarrollo de programas de actividades tendentes al cumplimiento de las funciones de la Fundación.
- La gestión económica de las actividades y de los proyectos en que participe la Fundación.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en virtud de apoderamiento otorgado al efecto, que no vayan en contra de las disposiciones vigentes, ni de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Delegación y Apoderamiento.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros y, por consiguiente, en la Comisión Ejecutiva, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, la extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones de otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades a la Dirección General de la Fundación requerirá previsión estatutaria, que será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo el nombramiento y el cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 22.- Creación de otros Órganos.

El Patronato podrá constituir, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número máximo de 4 miembros, que serán designados al efecto por el Patronato. El Titular de la Dirección General de la Fundación asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Patronato podrá acordar la constitución de órganos de participación



social, asistencia y/o asesoramiento.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Corresponde a la Secretaría efectuar las convocatorias de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del mismo. La convocatoria se hará llegar con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando para ello cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose el Orden del Día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones de Patronato se podrán celebrar de forma telemática mediante videoconferencia u otra tecnología, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, que permita el registro de los asistentes, el voto emitido y el sentido del voto. Se entenderá celebrada en el domicilio estatutario de la Fundación.

Artículo 24.- Forma de Deliberar y Tomar los Acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos o en la Ley De las reuniones del Patronato se levantará Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de la misma y será firmada en todas sus hojas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros del Patronato.

Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos



de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en el que no participará el Patrono afectado.
- b. Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c. Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por los Fundadores cuando no fueren Patronos.

Artículo 26.- Carácter Gratuito del Cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación Fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas físicas o jurídicas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 28.- Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.- Titularidad de Bienes y Derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Para asegurar la guarda del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- Todos los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación deberán estar a



su nombre y constar en su inventario. A tales efectos y sin perjuicio del libro de Inventario y Balances, la Fundación llevará un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción en su caso.

- Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- Los fondos públicos y los valores inmobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la normativa vigente.

Artículo 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio, a través de los siguientes instrumentos:

- Transferencias de financiación, tanto de explotación o de capital.
- Transferencias con asignación nominativa.
- Subvenciones.
- Subvenciones nominativas.
- Encargos como medio propio personificado
- Encomiendas de Gestión.
- Ejecución de Contratos de los que pueda salir adjudicataria.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos procedentes de donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad

Artículo 31.- Afectación de los bienes y destino de las rentas e ingresos obtenidos.

Los bienes que integran el Patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedan sujetos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de sus fines fundacionales.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos un 70% de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de dichas rentas o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación, la reserva o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores según acuerdo adoptado por el Patronato.



El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del mismo.

Para el cálculo de las rentas e ingresos indicados en el párrafo segundo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán los criterios establecidos en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

Artículo 32.- Novaciones patrimoniales.

La Fundación podrá en cualquier momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones o conversiones que estime convenientes o necesarias, en las inversiones de capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, observándose a tal efecto lo establecido en las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones, y las limitaciones contenidas en el siguiente artículo.

Artículo 33.- Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, gravamen o cualquier otro acto de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
2. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:
 - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
 - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.
3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.
4. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en ellos apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al 10% del activo de la Fundación. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 34.- De la Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- Contabilidad, Presupuestos, Libros, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

La Fundación llevará conforme se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario, el libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como los demás que sean necesarios por imperativo de la normativa reguladora de las Fundaciones, para cumplir las obligaciones fiscales y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollan.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad autónoma de Andalucía.

El Patronato de la Fundación deberá confeccionar, en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Las cuentas anuales, firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por la Presidencia o la persona que, conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Durante el ejercicio económico el Patronato deberá atenerse al presupuesto ordinario, pudiendo excepcionalmente introducir en sus partidas las modificaciones que sean necesarias para acomodarlo a las necesidades y atenciones que sea preciso cubrir.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 36.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo hayan prohibido los Fundadores.



Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los Fundadores hayan previsto la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Artículo 37.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación, siempre que no lo hayan prohibido los Fundadores, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 38.- Extinción y Adjudicación del Haber

La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la legislación que le resulte de aplicación.

La extinción deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y ratificada por el Protectorado de Fundaciones.

Autorizada la extinción, el patrimonio de la Fundación se destinará, mediante cesión e integración global, en unidad de acto, de todo su activo y pasivo, a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de sus entes instrumentales, en los términos establecidos en el acuerdo del Consejo de Gobierno y respetando lo establecido en el artículo 3.6 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 39.- Carácter Supletorio.

En todo lo no previsto en estos Estatutos o en aquellos preceptos que se contradigan entre sí, o que contradigan lo establecido en la Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.